

Lima, 30 de marzo de 2010.

***Resolución S.B.S.  
N° 3028-2010  
El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 345° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, es objeto de la Superintendencia proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 318° de la Ley N° 26702, las empresas de seguros y/o reaseguros pueden realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios para, entre otros, emitir pólizas de caución vinculadas a prestaciones de hacer o de no hacer;

Que, mediante la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, y la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 y sus modificatorias, se ha previsto que las pólizas de caución pueden servir como garantías para la realización de determinadas operaciones señaladas en dichos dispositivos;

Que, esta Superintendencia ha considerado necesario desarrollar un marco normativo con el objeto de establecer condiciones para el adecuado uso de estos seguros con la finalidad de promover su desarrollo, tal cual ocurre en otras experiencias;

Que, adicionalmente, a efectos de promover el cumplimiento de las disposiciones de esta Superintendencia para emisión de las pólizas de seguros y atención de las solicitudes de cobertura, así como para la ejecución de las pólizas de caución, resulta necesaria la modificación del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005, en lo que concierne al Anexo 3 "Infracciones específicas del Sistema de Seguros", en observancia del principio de tipicidad recogido en el numeral 4 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante la Ley N° 27444;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica y por la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario; y habiéndose cumplido con el plazo de difusión de los proyectos de normas legales de carácter general a que se refiere el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 18 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Pólizas de Caución, según se indica a continuación, el mismo que es aplicable a las empresas de seguros a que se refiere el artículo 16° literal D de la Ley General, que emitan pólizas de caución, en adelante empresas.

**REGLAMENTO DE PÓLIZAS DE CAUCIÓN**

**1. Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se deben considerar las siguientes definiciones:

- a) Asegurado: Persona natural o jurídica que en caso de incumplimiento por el contratante o tomador de las obligaciones legales o contractuales previstas en la póliza de caución o en el certificado de garantía, tiene derecho a percibir la indemnización.
- b) Certificado de Garantía: Documento mediante el cual el asegurador materializa frente al asegurado o beneficiario, la garantía resultante de la póliza de caución contratada por el tomador o contratante, cuando así lo requieran las disposiciones legales aplicables o las estipulaciones contractuales cuyo cumplimiento se garantiza.  
Este documento es entregado al asegurado y contiene la información específica sobre las condiciones de aseguramiento conforme a los requerimientos de la Superintendencia.
- c) Contratante o tomador: Persona natural o jurídica que suscribe la póliza de Caución con el asegurador y a quien corresponde el pago de la prima y el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales previstas en la póliza o en el certificado de garantía. Solicita a la empresa de seguros la emisión de la póliza de caución y/o certificado de garantía para presentarla como garantía ante el asegurado.
- d) Contrato de Seguro: Acuerdo de voluntades por el cual la empresa se obliga mediante el pago de una prima, a indemnizar al asegurado, dentro de los límites y condiciones estipulados en la póliza de seguro, en caso se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, de acuerdo a las condiciones que se hayan pactado.
- e) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- f) Póliza de caución: Documento en el que consta el contrato de seguro, conformado por las condiciones generales, particulares, especiales, cláusulas adicionales, endosos, así como los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el contratante con ocasión de la contratación del seguro de caución.
- g) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- h) Usuarios: Los contratantes, asegurados y beneficiarios de seguros.
- i) Contragarantías de inmediata realización: Se considerarán como contragarantías de inmediata realización o autoliquidables las siguientes:
  - Depósitos en efectivo en moneda nacional y moneda extranjera constituidos en las empresas del sistema financiero, que hayan sido afectados en garantía.

- Entregas en efectivo en garantía, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

## **2. Naturaleza de la obligación**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 318° de la Ley General, las empresas pueden emitir pólizas de caución a efectos de garantizar el cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, a cargo de los solicitantes o tomadores del seguro en favor de los asegurados.

En tal virtud, las empresas deberán requerir a los contratantes o tomadores, previamente a la emisión de la póliza de caución, la documentación sustentatoria que acredite la naturaleza de la obligación garantizada. La información contenida en dicha documentación tiene la calidad de declaración jurada en los términos consignados en el artículo 179° de la Ley General y formará parte del respectivo expediente del solicitante o tomador garantizado.

## **3. Transparencia en la emisión de las pólizas**

Las pólizas de caución deben ser emitidas por monto y plazo determinados, debiendo observarse el contenido mínimo establecido en el Reglamento de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado mediante Resolución SBS N° 1420-2005.

Las estipulaciones relevantes bajo las cuales se emitan las pólizas de caución deberán estar detalladas en éstas, debiendo ser comunicadas al asegurado o beneficiario a través del correspondiente certificado de garantía, el cual forma parte integrante de la póliza. Entre dichas estipulaciones mínimas deberá considerarse:

- Vigencia hasta el vencimiento del plazo establecido. En caso la vigencia fuera indeterminada, esta se mantendrá hasta la fecha en la que el asegurado autorice su cancelación.<sup>1</sup>
- Descripción de la materia del seguro.
- Características de la cobertura, señalándose si se trata o no de una garantía independiente y autónoma, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4,
- Suma asegurada.
- El plazo para solicitar la renovación de la póliza, si corresponde, así como para su entrega oportuna al asegurado o beneficiario, o al tomador si así lo exige el asegurado o beneficiario. Sin perjuicio de ello, siempre que se cuente con una solicitud de renovación, en un máximo de tres (3) días desde el vencimiento de la póliza o de la solicitud de renovación, lo que ocurra más tarde, las empresas deberán informar al asegurado o beneficiario sobre la procedencia de dicha solicitud.
- El plazo para la atención de las solicitudes de pago de siniestros, cuando corresponda.
- En caso la empresa y el contratante o tomador pacten que se requiere la probanza de los daños para que proceda la indemnización debida por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales garantizadas; se deberá señalar en el certificado de garantía dicha obligación en caracteres destacados. Cuando se trate de pólizas de caución en donde el asegurado o beneficiario sea una entidad o empresa pública, y en tal sentido la póliza de caución opere como garantía en la administración pública, dicho pacto sólo será admisible siempre que el marco normativo aplicable lo permita; sin contravenir las condiciones y requisitos que se exijan para dicho seguro<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Literal modificado por Resolución SBS N° 3200-2013 del 24-05-2013

<sup>2</sup> Literal incorporado por Resolución SBS N° 3200-2013 del 24-05-2013

En caso de discrepancia entre lo señalado en el certificado de garantía y la póliza de caución, esta última no es oponible al asegurado o beneficiario.

Adicionalmente, las empresas se encuentran obligadas a remitir una comunicación a los asegurados, adjunta al certificado de garantía, en la cual se establezca el procedimiento para la renovación de la póliza, y el procedimiento detallado para la ejecución y atención de las solicitudes de pago del siniestro.

#### **4. Garantías autónomas**

Las empresas, en ejercicio de su libertad contractual, podrán emitir pólizas de caución bajo las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento del asegurado, u otras cláusulas similares; tales pólizas serán consideradas como garantías independientes y autónomas, en cuyo caso no deben contener condiciones o requisitos previos para que proceda el pago, debiéndose precisar expresamente dichas características en la respectiva póliza de caución y en el certificado de garantía.

Sin embargo, cuando la póliza de caución sea emitida a favor de alguna entidad que se encuentre sujeta a un régimen particular, como asegurado o beneficiario, las modalidades y condiciones pactadas deberán observar la normatividad vigente aplicable a la obligación materia de la garantía, debiéndose precisar, en la póliza y su respectivo certificado de garantía, las normas que incidan en su ejecución, tales como, la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017 y sus modificatorias, y la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 y sus modificatorias, o las normas que las sustituyan, así como sus normas reglamentarias. Dicha circunstancia deberá ser resaltada en la póliza, debiéndose informar de ello, al asegurado o beneficiario, detalladamente, a través de la comunicación complementaria indicada en el numeral 3.

#### **5. Conocimiento del contratante**

Las empresas, antes de otorgar la garantía solicitada, deberán evaluar los antecedentes y características del contratante, principalmente su solvencia económica, así como su experiencia en el negocio, a efectos de establecer el riesgo que se asume, de acuerdo a la obligación que se está garantizando.

En el caso de consorcios, dicha evaluación comprenderá a cada una de las partes que integran el consorcio.

#### **6. Identificación del asegurado o beneficiario**

La empresa deberá solicitar al tomador, el nombre, dirección y teléfono del asegurado o beneficiario o de su representante, con quien se entablará las coordinaciones y comunicaciones que pudieran resultar necesarias.

#### **7. Seguimiento del riesgo garantizado**

Las empresas deberán contar con información actualizada sobre el riesgo garantizado, debiéndose contemplar en la respectiva póliza, entre las obligaciones del contratante, la remisión periódica de información sobre cualquier circunstancia que pudiera agravar el riesgo garantizado y que pueda impedir el cumplimiento de la obligación garantizada por parte de los tomadores o contratantes frente a los asegurados o beneficiarios, además del envío de información periódica que resulte oportuna para un adecuado monitoreo del riesgo garantizado.

## **8. Contragarantías**

En caso las empresas soliciten contragarantías, éstas deberán ser consistentes con sus políticas de suscripción, así como a las coberturas otorgadas a través de la póliza de caución. En dichos casos, para la constitución de dichas contragarantías, deberá observarse el marco normativo vigente, tales como, las disposiciones del Código Civil, la Ley de Garantías Mobiliarias y la Ley de Títulos Valores.

En cualquier caso, independientemente de la constitución y/o ejecución de las contragarantías, las empresas deberán cumplir con el pago de la cobertura, de acuerdo a las condiciones que se hubieran establecido en la correspondiente póliza de caución.

## **9. Ejecución de las Pólizas de Caución**

La ejecución de las garantías otorgadas a través de las pólizas de caución deberá efectuarse de acuerdo a las condiciones que se hubieran establecido en éstas, conforme a la documentación que obre en el respectivo expediente al momento que se requiera dicha ejecución, si ésta corresponde. Será responsabilidad del contratante mantener permanentemente actualizada la documentación necesaria remitiendo la correspondiente documentación a la empresa de seguros.

Cuando en la póliza de caución se establezca que deben probarse los daños, el pago de la indemnización debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales garantizadas, el asegurado o beneficiario deberá probarlos, de acuerdo a lo previsto en el certificado de garantía. El requerimiento de prueba de los daños debe ser consistente con la naturaleza de la cobertura que se otorga y conforme al marco normativo aplicable para dicha garantía.<sup>3</sup>

## **10. Expedientes**

Las empresas deberán contar con un sistema de archivo ordenado que permita contar con toda la información y documentación objeto del presente Reglamento, organizada por póliza, donde deberán incluirse los cargos de recepción de sus renovaciones, así como de las comunicaciones cursadas con el contratante y beneficiario o asegurado.

## **11. Renovación de la póliza**

Las solicitudes de renovación deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo establecido en el respectivo certificado de garantía, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la empresa para tal efecto, y conforme a lo requerido en la presente norma.

Adicionalmente a lo dispuesto en el numeral 3 del presente reglamento, la póliza y el respectivo certificado de garantía deberán incluir las siguientes obligaciones:

- a) El asegurado o beneficiario o el tomador o contratante deberán solicitar la renovación de la póliza dentro del plazo establecido para tal efecto en la póliza y certificado de garantía, conforme al marco normativo vigente, aún cuando se esté tramitando algún mecanismo de resolución de controversias, tales como, arbitraje, conciliación o proceso judicial.
- b) La empresa deberá remitir la respectiva renovación directamente al asegurado o beneficiario, adjuntando el original de la renovación del certificado renovado, informando de tal hecho al contratante o tomador por escrito, remitiéndole copia del certificado renovado; salvo en aquellos casos en los que expresamente el asegurado o beneficiario requieran que el contratante o tomador sea quien presente la renovación.

---

<sup>3</sup> Párrafo incorporado por Resolución SBS N° 3200-2013 del 24-05-2013

## **12. Rechazo de siniestros**

En caso la empresa rechace la solicitud de cobertura, dicha situación debe ser comunicada por escrito al asegurado o beneficiario, adjuntando la documentación sustentatoria pertinente, dentro del plazo mencionado en la póliza y certificado correspondiente, conforme a la normatividad vigente. El cargo de la respuesta brindada al asegurado deberá incorporarse al expediente de la póliza.

Respecto de los siniestros que las empresas determinen que no cumplen con las condiciones para su cobertura, deben de ser reportados a esta Superintendencia conforme a lo establecido por la Circular N° S-610-2004 y sus normas modificatorias.

## **13. Gestión de Riesgos de Caucciones**

Las empresas deberán establecer estrategias, políticas y procedimientos (i) para la suscripción y seguimiento de las cauciones; (ii) para la evaluación, calificación, seguimiento y recuperación de las contragarantías; las que deberán estar aprobadas por el Directorio y ser evaluadas al menos una vez al año. Dicha evaluación estará sustentada por el Informe que deberá emitir la Unidad de Riesgos.

Asimismo, deberá contar con manuales, aprobados por el Directorio, que contengan las citadas políticas y procedimientos, así como los criterios sobre los límites de responsabilidades asumidas. Los manuales antes señalados deberán cubrir al menos los siguientes aspectos:

- a) Emisión:
  - (i) Políticas para definir la aceptación de riesgos
  - (ii) Límites o prioridades para aceptación de riesgo en función a estructura jerárquica
  - (iii) Mecanismos idóneos que permitan determinar la existencia o materialización del siniestro
  - (iv) Políticas y Procedimiento para constitución de contragarantías
- b) Seguimiento:
  - (i) Políticas de seguimiento del riesgo asumido
  - (ii) Procedimiento de requerimiento de información al tomador o contratante para efectuar el seguimiento requerido.
- c) Renovación: Políticas y Procedimiento para comunicación oportuna con el asegurado o beneficiario.
- d) Pago: Políticas y Procedimiento para la atención y pago del siniestro
- e) Reclamo:
  - (i) Políticas de atención de reclamos, debiendo establecerse la independencia de funciones del área de atención de reclamos respecto al área de atención de siniestros.
  - (ii) Procedimiento para archivo de información en expediente documentado.
- f) Recuperación: Procedimientos para la ejecución de las contragarantías u otros medios de recuperación de acreencias.

Complementariamente, las empresas de seguro deberán contar con sistemas informáticos que permitan un adecuado registro y control de las pólizas emitidas y renovadas, con mecanismos de seguridad que eviten registrar información con fecha valor atrasada o efectuar modificaciones sin guardar el historial correspondiente.

## **14. Registro contable de los siniestros e información de los siniestros rechazados**

Las empresas deberán registrar contablemente las solicitudes de ejecución de las garantías en su fecha de presentación por los asegurados o beneficiarios, acompañadas de la documentación sustentatoria. La cuantificación del monto a registrar debe estar sustentada en estudios que permitan determinar de manera razonable el monto a pagar generado por el presunto incumplimiento del contratante o tomador.

Las contragarantías entregadas por el contratante podrán ser deducidas del monto provisionado en el pasivo según lo indicado anteriormente, en la medida que sean de inmediata realización. Para tales efectos, la estimación del importe de realización de las referidas contragarantías, deberá estar sustentado adecuadamente, tomando en cuenta lo señalado en el numeral precedente.

En caso el pago del siniestro se vea afectado por algún mecanismo de solución de controversias o litigios en el Poder Judicial, el registro de la obligación de pago por parte de la empresa deberá mantenerse vigente, sobre la base de informes legales que acrediten la situación de la controversia o litigio, situación que puede determinar el ajuste de la cuantía inicial, bajo responsabilidad de la empresa.

**Artículo Segundo.-** Efectuar las siguientes modificaciones al Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005, según se indica a continuación

- a) Incorporar las siguientes infracciones en las secciones I, y II, del Anexo 3 “Infracciones específicas del Sistema de Seguros”:

**Sección I: Infracciones Leves**

- Emitir pólizas de caución sin haber requerido previamente a los contratantes o tomadores la documentación sustentatoria que acredite la naturaleza de la obligación garantizada y/o no haber evaluado los antecedentes y características del contratante, conforme a lo establecido en el Reglamento de Pólizas de Caución.
- No comunicar al asegurado o beneficiario, según corresponda, las condiciones relevantes bajo las cuales se emitan las pólizas de caución, a través del correspondiente certificado de garantía y/o carta complementaria, según corresponda.
- No ejecutar las pólizas de caución de acuerdo a las condiciones que se hubieran pactado y/o inobservando el marco normativo vigente.
- No contar con un sistema de archivo ordenado de los expedientes correspondientes a las pólizas que hayan emitido, que permita contar con toda la información y documentación objeto del Reglamento de Pólizas de Caución.
- Incumplir los requerimientos establecidos en las normas dictadas por la Superintendencia para la renovación de las pólizas.
- No establecer políticas y/o procedimientos para la renovación de las pólizas de seguro, de acuerdo a las exigencias y requerimientos establecidos en las normas dictadas por la Superintendencia.

**Sección II: Infracciones Graves**

- Rechazar solicitudes de ejecución cobertura de seguros sin cumplir con remitir las respectivas comunicaciones de rechazo sustentando tal decisión y/o dentro del plazo establecido en la póliza o certificado de garantía, conforme a la normatividad vigente.
- No establecer las estrategias, políticas y procedimientos para la gestión de riesgos de cauciones y/o no contar con los respectivos manuales debidamente aprobados, en ambos casos, de acuerdo a los requerimientos establecidos en las normas dictadas por la Superintendencia.
- No registrar contablemente, como siniestros, las solicitudes de ejecución de las pólizas de caución, de acuerdo a los requerimientos de las normas emitidas por la Superintendencia.
-

- b) Modificar el numeral 14 de la Sección II, del Anexo 3 “Infracciones específicas del Sistema de Seguros con el texto que se indica a continuación:
  - 14) Emitir pólizas de seguros y/o certificados de garantía y/o certificados de seguros que no cumplan con los requisitos mínimos de información y características establecidos en la Ley General y la correspondiente reglamentación emitida por esta Superintendencia.
- c) Modificar el numeral 1 de la Sección III del Anexo 3 “Infracciones específicas del Sistema de Seguros con el texto que se indica a continuación:
  - 1) Exigir a los asegurados o beneficiarios de los contratos de seguros, el cumplimiento de condiciones no previstas legal o contractualmente para el pago de las indemnizaciones, así como utilizar prácticas que persigan evitar o dilatar injustificadamente el cumplimiento de obligaciones nacidas del contrato de seguros.  
Sanción Específica:  
Revocación de autorización de la empresa para operar en el ramo que se comprueba la conducta infractora.  
En caso se identifique dicha infracción en la operatividad de un riesgo en particular, se prohibirá la realización de operaciones en dicho riesgo por el plazo que establezca la Superintendencia.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia transcurrido 60 días a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FELIPE TAM FOX**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones